

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Conteniendo este *Boletín* importantes disposiciones que deben ser conocidas tanto por los Ayuntamientos como por los habitantes de la provincia, se servirán los Sres. Alcaldes exponerlo al público en el sitio de costumbre y dar cuenta de aquellas a la Corporación en la primera sesión que celebre.

Zamora 1.º de Septiembre de 1903

El Gobernador,
Victor Ebro.

CIRCULARES

Dispuesto a proceder con el mayor rigor, a la persecución de toda clase de juegos prohibidos, y decidido como me hallo a no consentir en modo alguno que tales vicios (que llevan la intranquilidad y el desasosiego al seno de numerosas familias) se cometan, he acordado la publicación en este periódico oficial de la presente circular, para prevenir a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y a todos los Agentes de mi Autoridad, que se hace preciso de todo punto, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, evitándome el que tenga que exigir las debidas responsabilidades, a todo el que por negligencia, incuria o abandono, falte a sus deberes, o no me dé conocimiento de los hechos que resulten penables, y merezcan inmediato correctivo.

Asimismo he de hacer presente a los dueños de establecimientos públicos de cualquier clase que sean, y Presidentes de Sociedades y Círculos de Recreos, que opongán la menor resistencia a los funcionarios antes citados, para penetrar y vigilar los locales que estén destinados al público o a los socios, que de igual manera he de proceder contra ellos por desobediencia grave, si incurrieran en la falta citada; como también serán castigados, los que por medio de timbres, plantones u otro proce-

dimiento cualquiera, traten de burlar la acción de dichos funcionarios, en el cumplimiento de sus deberes, o evadir la responsabilidad penal que pudiera alcanzar a los infractores, y para lo cual, caso de comprobarse la existencia del delito de que se trata, serán puestos sin pérdida de momento a disposición de los Tribunales de Justicia, dando cuenta a la vez a mi Autoridad.

Zamora 1.º de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Vicio grave es, ha sido y será, el de la blasfemia, desgraciadamente de los más arraigados, no sólo en ésta sino en la mayoría de nuestras provincias, y deber grande de los Gobernadores, el corregirlo y castigarlo a tenor de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Agosto de 1857, y art. 22 de la ley Provincial.

Y como quiera que haya observado en los pocos días que llevo en esta capital, la frecuencia con que se repiten hechos lamentables de esta clase, oyendo pronunciar en la vía pública frases injuriosas contra Dios y los Santos, con otros soeces que repugnan a la moral y ofenden no sólo al pudor, y sentimientos dignos de todo respeto de los que las escuchan, sino que son también la vergüenza de las que las profieren, desdiciendo con ello la cultura de una población como lo es ésta, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y Agentes todos de mi Autoridad, cumplan exactamente las disposiciones sobre la materia, denunciando y castigando cuantas infracciones en este punto se cometan, y dándome parte quincenal los Alcaldes de los pueblos de la provincia, de los casos que hayan corregido, a la vez que empleando más actividad y energía que la observada hasta aquí; pues es inconcebible que cuando la prensa de las diferentes localidades a diario viene denunciando (cosa que estimo mucho, así como todo aquello que sea digno de corregirse) los grandes abusos que en este grave mal se cometen, lleguen en algunos pueblos las Autoridades locales al límite de permanecer sordas y no apercibirse de ello, por lo cual estoy dispuesto a proceder contra los que por su morosidad o negligencia no cumplan exactamente con este deber tan sagrado.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusarme recibo de quedar enterados de esta circular.

Zamora 1.º de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Circular.—Servicios municipales.

En el poco tiempo que llevo al frente de la provincia, he podido observar que por parte de algunos Sres. Alcaldes, no se ha dado cumplimiento a varios servicios, que tienen sus plazos señalados por la ley, como son los de presupuestos y cuentas municipales, pósitos, beneficencia o cualquier otro ramo de la Administración, ni se llevan a efecto otros reclamados por este Gobierno, en diferentes circulares o por comunicaciones oficiales.

Como esta circunstancia implica por lo menos desconocimiento de sus deberes, y falta de consideración y respeto a las órdenes del superior jerárquico, he acordado prevenirles,—para que en ningún caso puedan alegar ignorancia—que soy refractario en absoluto al envío de comisionados ni plantones a los pueblos, pero que me hallo dispuesto a imponer sin contemplación alguna, cuantos correctivos se hallan dentro de mis facultades, a los que por morosidad o negligencia se hicieran acreedores a ello, y si esto no diese resultado, acudiré a los Tribunales ordinarios, para que exijan las debidas responsabilidades, por el delito de desobediencia grave y reiterada a las órdenes de mi Autoridad.

Zamora 1.º de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Subdelegación de Medicina y Cirugía del partido de la Puebla de Sanabria.

A los señores Médicos de este partido.

Para llevar a término lo ordenado por la Dirección general de Sanidad, referente al cumplimiento del art. 97 de la Instrucción general de Sanidad pública y designación de compromisarios que después han de elegir los vocales de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, hago saber que la elección de un compromisario que han de hacer los señores Médicos titulares, tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Octubre en la Sala de sesiones públicas del Ayuntamiento de esta villa, y hora de las diez de su mañana.

Ruego a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que, además de emplear los medios usuales de dar publicidad al BOLETIN OFICIAL, hagan llegar esta Circular a conocimiento de los Médicos titulares respectivos.

Puebla de Sanabria 27 de Agosto de 1903.—El Subdelegado, Cayetano González.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1903 ó 1904 relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 ó Instrucción de 2 de Noviembre del mismo año. (1)

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA BOYAL

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, FRUTOS, OBSERVACIONES. Lists various forest plots with their respective management details.

MONTES NO EXCEPTUADOS Ó ENAJENABLES

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, FRUTOS, OBSERVACIONES. Lists various forest plots with their respective management details.

Ayuntamientos.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Rafael Salvador Gómez, Alcalde Constitucional de Manganeses de la Lampreana. Hago saber: Que la cuenta de presupuestos y la general de caudales correspondiente al ejercicio 1901, así como también las de 1902, se fijan al público por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, quedando expuestas en la Casa Consistorial, durante cuyo plazo cualquiera vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta municipal.

Don Rafael Salvador Gómez, Alcalde Constitucional de Manganeses de la Lampreana. Hago saber: Que á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, se expone al público en la Casa Consistorial por término de quince días el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

BENEGILES

Habiendo sido anulado el repartimiento de concientamiento voluntario de consumos formado por los representantes del gremio, se ha confeccionado de nuevo y se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante la Junta general de agravios, que se celebrará en la Sala Capitular el día hábil siguiente de espirar este plazo; trascurrido el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Benegiles 29 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—462

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Esteban del Molar 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—458

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don José María Olalde y Satrustegui, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora. Certifico: Que en el expediente de alarde formado por este Tribunal para conocer de las causas que se han de ver durante el tercer cuatrimestre del año actual, y ante el Tribunal del Jurado, son las que se expresan á continuación:

Partido judicial de Benavente.

Causa núm. 104 de la Audiencia y 16 del Juzgado, del año 1902, contra José Blanco Pérez, que se haya en libertad provisional, por el delito de cohecho, en la que figuran cincuenta y seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día quince de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 728 de la Audiencia y 90 del Juzgado, del año 1902, contra Felipe Peña y otro, que se hallan en libertad provisional por el delito de

Table with columns: Término Municipal, Nombre de los montes, Pertinencia, Maderas, Leñas, Pastos, Frutos, Observaciones. Lists various forest plots with their respective management details.

(Se continuará.)

(1) Véase el número anterior.

robo, en la que figuran cuatro testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 16 de la Audiencia y uno del Juzgado, del año 1903, contra Pedro Furones y otros, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran un testigo; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día diez y nueve de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Partido judicial de Villalpando.

Causa núm. 859 de la Audiencia y 80 del Juzgado, del año 1902, contra Santiago Riesco García, que se halla en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran cuatro testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintiuno de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 953 de la Audiencia y 87 del Juzgado, del año 1902, contra Rufino García Lorenzo y otro, que se hallan en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran tres testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día veintidos de Septiembre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 148 de la Audiencia y 15 del Juzgado, del año 1903, contra Justo Ferrero y otros, que se hallan en prisión provisional por el delito de infanticidio, en la que figuran cuatro peritos y siete testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día veintitres de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 145 de la Audiencia y 14 del Juzgado, del año 1903, contra Julio Manteca Casas, que se halla en prisión provisional por el delito de violación, en la que figuran dos peritos y cuatro testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día 24 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 455 de la Audiencia y 44 del Juzgado, del año 1902, contra Casilda Cesárea de la Torre, que se halla en prisión provisional por el delito de parricidio, en la que figuran seis peritos y trece testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día veinticinco de Septiembre y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Partido judicial de la Puebla.

Causa núm. 553 de la Audiencia y 74 del Juzgado, del año 1902, contra Miguel González y otra, que se hallan en prisión provisional por el delito de aborto, en la que figuran once testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintiocho de Septiembre y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 363 de la Audiencia y 53 del Juzgado, del año 1902, contra José Fernández y otros, por el delito de falsedad, que se hallan en libertad provisional, en la que figuran quince testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día veintinueve de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 18 de la Audiencia y 4 del Juzgado, del año 1903, contra Pedro Santiago Pérez, que se halla en libertad provisional por el delito de incendio, en la que figuran veintidos testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día 30 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 995 de la Audiencia y 117 del Juzgado, del año 1900, contra Ramón Barrios, que se halla en libertad provisional por el delito de falsedad, en la que figuran treinta y un testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día primero de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 259 de la Audiencia y 40 del Juzgado, del año 1901, contra María Fernández Ovelar, que se halla en libertad provisional por el delito de

robo, en la que figuran cuatro peritos y dos testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día dos de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Partido judicial de Alcañices.

Causa núm. 972 de la Audiencia y 122 del Juzgado, del año 1902, contra Manuel Martín Diebra, que se halla en libertad provisional por el delito de homicidio, en la que figuran cinco testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día cinco de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 82 de la Audiencia y 10 del Juzgado, del año 1903, contra José Incógnito, que se halla en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran un testigo; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día seis de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 840 de la Audiencia y 108 del Juzgado, del año 1902, contra Simón Alvarez y otros, que se hallan en libertad provisional por el delito de falsedad, en la que figuran cuarenta testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día siete de Octubre y hora de las nueve de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Partido judicial de Fuentesauco.

Causa núm. 912 de la Audiencia y 85 del Juzgado, del año 1902, contra Emilio Campo, que se halla en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran doce testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día tres de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 822 de la Audiencia y 78 del Juzgado, del año 1902, contra Demetrio Manso y otros, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran dos testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Toro.

Causa núm. 48 de la Audiencia y 7 del Juzgado, del año 1903, contra Cecilio Bailón y otro, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran tres testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día cinco de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Zamora.

Causa núm. 484 de la Audiencia y 58 del Juzgado, del año 1902, contra José Saez García, que se halla en prisión provisional por el delito de abusos deshonestos, en la que figuran cinco testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día nueve de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 225 de la Audiencia y 22 del Juzgado, del año 1902, contra Francisco López y otros, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día seis de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 90 de la Audiencia y 18 del Juzgado, del año 1899, contra Leovigildo Domínguez y otros, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran cinco testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día once del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 286 de la Audiencia y 34 del Juzgado, del año 1902, contra Angel Alonso y otros, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran treinta y un testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día doce de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Bermillo.

Causa núm. 124 de la Audiencia y 105 del Juzgado, del año 1899, contra Braulio de la Iglesia, que se halla en prisión provisional por el delito de violación, en la que figuran tres peritos y seis tes-

tigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día treinta de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 846 de la Audiencia y 148 del Juzgado, del año 1902, contra Esteban Castaño y otro por el delito de robo, en la que figuran en libertad provisional, con dos peritos y seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día primero de Diciembre del año actual y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 216 de la Audiencia y 44 del Juzgado, del año 1902, contra José Peña Diez y otra, que se halla en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran cuatro peritos y nueve testigos, en la que figura para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día dos de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 401 de la Audiencia y 68 del Juzgado, del año 1903, contra Manuel Garrido Fernández y otros doce, que se hallan en libertad y prisión provisional por el delito de incendio y homicidio, en la que figuran diez peritos y doscientos testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día tres de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de vistas de este Tribunal.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de este Tribunal, en Zamora á veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—José M.ª de Olalde.—V.º B.º—El Presidente, Angel Velasco. R—531

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Murias Mendez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Pedro Prieto Esperanza, natural de Zamora, provincia de Salamanca, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Salamanca y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que por hurto de cuatro caballerías menores del pueblo de Torre-afrades me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y esao de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á quince de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Murias.—Por su mandado, Licenciado, Luis Manzanares.

Juzgados municipales.

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Don Miguel de Prada Ferrero, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que no pudiendo celebrarse en el día de hoy la subasta de las tres fincas rústicas y una urbana de la propiedad de Bartolomé García, vecino de Villarejo, toda vez que no ha aparecido hasta la fecha publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el edicto que para dicho fin se remitió al Sr. Gobernador civil, se señala de nuevo para la subasta que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el día doce de Septiembre próximo á las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; debiendo advertir que los requisitos y condiciones necesarias para tomar parte en la subasta, constan en el respectivo expediente que se halla de manifiesto en este Juzgado.

Rosinos de la Requejada catorce de Agosto de mil novecientos tres.—El Juez, Miguel de Prada.—P. S. M., El Secretario, Vicente Lorenzo.